



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2019-88364-UNC-AEF#SEU

VISTO las presentes actuaciones;

CONSIDERANDO

Que se solicita autorización para suscribir el contrato nodocente – retribución única – con relación de empleo público a celebrar con el Sr. Sergio Nicolás Figueroa, D.N.I. 36.357.311; como así también, reconocer, con carácter de excepción los servicios que en su caso hubiera prestado en el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 30 de abril de 2022,

Lo solicitado e informado por la Secretaría de Extensión Universitaria en el orden 54 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos según DDAJ-2022-70462-E-UNC-DGAJ#SG,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. Nº 5/95 y previa certificación por parte de la Dependencia de origen, los servicios que en su caso hubiera prestado el Sr. Sergio Nicolás Figueroa, D.N.I. 36.357.311, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 30 de abril de 2022, con FUENTE 12 de la citada Secretaría.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el contrato nodocente – retribución única – con relación de empleo público de que se trata, a celebrar con el Sr. Sergio Nicolás Figueroa, D.N.I. 36.357.311, que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de julio de 2022, con la remuneración que se detalla en la planilla confeccionada por la Secretaría de Extensión Universitaria en el orden 52, que forma parte integrante de la presente, y autorizar al Sr. Secretario de Extensión Universitaria, a suscribirlo en representación de esta Casa. El presente gasto será atendido según se detalla en el orden 52 – nota 1.

ARTÍCULO 3º.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en

el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Sr. Sergio Nicolás Figueroa, entre el 1º de mayo de 2022 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen.

ARTÍCULO 4º. - El Sr. Sergio Nicolás Figueroa Luján deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días, a sus efectos.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Extensión Universitaria.

rn